

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

**FUNDACIÓN TIERRA FELIZ
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

ACTA No. 001 ASAMBLEA GENERAL

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO
“FUNDACIÓN TIERRA FELIZ”

En Bucaramanga Santander, siendo las dos de la tarde del día veintitrés (23) de marzo de 2012, se reunieron en la Carrera 27 con calle 34 esquina , los señores MOISÉS AMAYA PÁEZ,HOLMAN FREDIE GUTIÉRREZ BARROS Jr, JUAN CARLOS MAYA URIBE, TRINIDAD JACQUELINE POLENTINO CÓRDOBA, RODRIGO EZEQUIEL LACOUTURE ORTIZ, EDGAR MAURICIO NAVAS DELGADO, ELSY ODILIA QUIROGA BAUTISTA Y AYDA MARIA VILLA VILLA, con el objeto de constituir Fundación, escoger su nombre, asignar cargos, elegir y posesionar junta directiva, redactar y aprobar estatutos de la entidad creada.

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO
MOISÉS AMAYA PÁEZ	13.483.640 de Cúcuta	Bucaramanga
HOLMAN FREDIE GUTIÉRREZ BARROS	72.181.509 de Barranquilla	Bucaramanga
JUAN CARLOS MAYA URIBE	79.054.948 de Bogotá	Bucaramanga
TRINIDAD JACQUELINE POLENTINO CÓRDOBA	60.354.153 de Cúcuta	Bucaramanga
EDGAR MAURICIO NAVAS DELGADO	91.348.204 de Piedecuesta	Bucaramanga
RODRIGO EZEQUIEL LACOUTURE ORTIZ	7.628.830 de Santa Marta	Bucaramanga
ELSY ODILIA QUIROGA BAUTISTA	37.943.267 del Socorro	Bucaramanga
AYDA MARIA VILLA VILLA	57.306.426 de Pivijai / Magdalena	Bucaramanga

Los constituyentes y/o fundadores, han acordado desarrollar el siguiente orden del día:

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

1. Designación de Presidente y Secretario de la Reunión
2. Manifestación de Voluntad de constituir una Fundación.
3. Aprobación de Estatutos.
4. Nombramiento de Directivos, Representante Legal y órganos de Fiscalización (Revisor Fiscal)
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN

Se designó como PRESIDENTE de la reunión, a MOISÉS AMAYA PÁEZ y como SECRETARIA de la reunión a JUAN CARLOS MAYA URIBE, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN

Los constituyentes y/o fundadores relacionados en la presente acta, manifestaron su voluntad de constituir una Fundación, sin ánimo de lucro, del tipo de personas jurídicas de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996. Las disposiciones especiales reguladas por los estatutos y demás normas concordantes, denominada “TIERRA FELÍZ”.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El presidente de la reunión hace énfasis en que para la constitución de la FUNDACIÓN TIERRA FELÍZ, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los constituyentes y/o fundadores dieron su APROBACIÓN por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

TITULO I **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Denominación.- La persona jurídica que se constituye y se rige por los presentes estatutos, tendrá el nombre de **FUNDACIÓN TIERRA FELIZ**, La Fundación es una institución de carácter privado, utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La **FUNDACIÓN TIERRA FELIZ**, es una persona jurídica de derecho privado, naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, ajena a toda discriminación social, política y religiosa, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la ley, en especial lo dispuesto por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ** será en la Carrera 27 No. 34 – 35, es el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La **FUNDACIÓN TIERRA FELIZ**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causales que contemplan la ley y los presentes estatutos.

TITULO II **OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 5.- Fines.- La **FUNDACIÓN TIERRA FELIZ**, como agente cooperante persigue un fin social, por tanto sus actividades estarán enfocadas a la contribución y apoyo, al desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades de interés general o utilidad comunitaria, al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de comunidades vulnerables y vulneradas, en fin a todas aquellas que propendan en favor del desarrollo integral del individuo y consecuentemente de la sociedad en general.

Estatutos

Fundación Tierra Feliz

Entidad sin Ánimo de Lucro

ARTICULO 6.- Objeto.- La **FUNDACIÓN TIERRA FELIZ** como cooperante de bienestar social , moral, espiritual, humanitario, educativo, recreativo, deportivo, cultural, artístico, ambiental, empresarial, productivo, económico, psicológico y de salubridad tendrá como objeto principal diseñar, gestionar y ejecutar planes, programas, proyectos o actividades, mediante acciones viables e innovadoras que favorezcan a personas de ambos sexos, esto es, niñas, niños adolescentes y jóvenes, madres o padres cabeza de hogar, adultos mayores, discapacitados, farmacodependientes, afrodescendientes, indígenas, desplazados, menores infractores, personas en estado de abandono, discriminación o rechazo social; familias como núcleo fundamental de la sociedad, microempresarios, instituciones educativas, y demás población en estado de vulnerabilidad, riesgo, necesidad de atención y prevención en favor del mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral del individuo , la reparación del tejido social y el bienestar comunitario entre otros, a través de la gestión de contribuciones, donaciones y recursos para el desarrollo de los objetivos de la FUNDACION TIERRA FELIZ esto ante organismos, entidades, corporaciones, asociaciones, y organizaciones de carácter local, regional, nacional e internacional, gubernamental y no gubernamental, públicas y privadas, personas naturales o jurídicas.

De este modo la Fundación pretende alcanzar su objeto con la ejecución entre otras, de las siguientes acciones:

- a. Prestar asistencia psicosocial directa o a través de instituciones de atención a niños, niñas adolescentes y jóvenes, madres cabeza de hogar, discapacitados, desplazados, adultos mayores, indigentes, familias, menores infractores, desmovilizados o reintegrados y las personas menos favorecidas de la sociedad que se encuentren en condición de vulnerabilidad o vulnerados.
- b. Contribuir mediante actividades de sensibilización, formación, promoción, entre otras, al mejoramiento espiritual, moral, social e intelectual de las comunidades atendidas en la zona de influencia de la fundación.
- c. Promover y acompañar planes, programas, proyectos o actividades de intervención, acción y/o responsabilidad social.

- d. Generar o constituir medios de comunicación en audio, video, impreso o virtual, para crear y proyectar programas audiovisuales (radio, televisión y cine) y/o virtuales (audio, video y comunidades virtuales interactivas) con contenidos sociales y/o culturales a través de los mismos o a través de otros medios de comunicación, conllevando a posible participación en licitaciones y obtención de licencias en radio y/o televisión.
- e. Prestar servicios de asesoría y consultoría relacionados con el objeto social. Facilitar procesos de acompañamiento, apoyo y/o atención a población vulnerable o vulnerada mediante planes, programas o proyectos apoyados a través de entidades de gobierno local o nacional o a través de instituciones o entidades de carácter privado u ONGs, sean nacionales o extranjeras.
- f. Fomentar el desarrollo social integral mediante la formación técnica, académica y/o vocacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las comunidades existentes en las zonas de intervención o acción de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ.

ARTICULO 7.- Cumplimiento del Objeto Social.- Así mismo, la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, apoyar y sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas naturales o jurídicas, o grupos, cuyos propósitos y objetivos sean concordantes con los de LA FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento

Estatutos

Fundación Tierra Feliz

Entidad sin Ánimo de Lucro

de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f. Asesorar y apoyar a los miembros de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ procurando su bienestar.
- g. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición, sesión, alquiler o enajenación de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- h. Recibir donaciones, giros o aportes de cualquier tipo de entidad con el fin de sostener, apoyar o financiar planes, programas y proyectos que atiendan una población específica o a nivel general.
- i. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas y proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
- j. Efectuar todas aquellas acciones tendientes a cumplir el objeto social de la Fundación.

TÍTULO III ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, serán de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- a. **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron su creación, e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- b. **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- c. **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes técnicos, científicos y/o económicos (en efectivo o en especie), contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

- a. Participar en las actividades de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Gestionar y Promover planes, programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Representar a la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e. Recibir las comunicaciones o publicaciones hechas por la Fundación.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.

- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h. Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Proponer reformas de estatutos.
- j. Apelar las decisiones sancionatorias.
- k. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo, periodo y duración de las mismas.
- l. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, su condición de integrante de esta organización.
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Asamblea General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g. Velar por la buena imagen de la Fundación.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

- h. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k. Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, y la comunidad con ética y lealtad.
- l. Velar por el buen manejo del patrimonio de la fundación.
- m. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de asociado.
- n. Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de Asamblea y Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el asociado adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de junta directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento que se adopte por dicho órgano para tal efecto.

- b. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.**- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidos los llamados de atención.
 3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c. **Expulsión.**- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d. **Otras sanciones.**- También podrá imponer LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

ARTÍCULO 14.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

TÍTULO IV **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

ARTÍCULO 15.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Presidente que hará las veces de Representante Legal
- d. Revisor Fiscal

CAPITULO I **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 16.- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

Estatutos

Fundación Tierra Feliz

Entidad sin Ánimo de Lucro

- c. Reformar los estatutos con la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los asistentes.
- d. Elegir y remover libremente a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presenten planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- e. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- f. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- h. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- m. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- n. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

- o. Propender por el bienestar de los asociados.
- p. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Transcurrida la cual, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los

treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE A LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

ARTÍCULO 21.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado, bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 23.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

CAPÍTULO II **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 24.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años; podrán ser reelegidos

indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento de su periodo.

Está integrada por tres (3) asociados activos, con sus respectivos suplentes. Dentro de los principales deberá nombrarse: Un (1) Presidente, Un (1) Tesorería, y Un (1) Secretario

PARAGRAFO PRIMERO. El Suplente del Presidente, del Tesorero y del Secretario de la Junta Directiva, serán Presidente, Tesorero y Secretario Suplentes y tendrán las mismas funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones de Junta Directiva deberán asistir tanto principales como suplentes, pero sólo tendrán voz y voto los que ostentan la calidad de principales.

ARTÍCULO 25.- Para ser miembro de la Junta directiva se requiere:

- a. Ser integrante activo de la Fundación.
- b. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 26.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva, ésta quede con menos de dos integrantes o vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos con el quórum, acordado por el artículo 20 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la totalidad de los integrantes principales.

ARTÍCULO 28.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ mediante circulares u otro medio de información.
- b. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos por el Representante Legal para el cumplimiento de su objeto social.
- h. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 200 smlmv.
- i. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- j. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- k. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

- I. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- m. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos meses mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día hábil de antelación.

El quórum deliberativo y decisorio lo constituye la asistencia de la totalidad de los miembros principales.

CAPÍTULO III **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 30.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Actuar como representante legal de la Fundación.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los

documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.

- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- j. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de 200 smlmv, necesitará de autorización previa de la Junta Directiva.
- k. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m. Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

CAPÍTULO IV SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 32.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g. Realizar un inventario general de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

CAPÍTULO V TESORERO

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

ARTÍCULO 33.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias. Tendrá adicionalmente las siguientes funciones:

1. Presentar a la Junta Directiva informe pormenorizado del manejo de los fondos de la Fundación.
2. Proporcionar los servicios de una contabilidad adecuada de conformidad con las leyes y técnicas contables.
3. Solicitar informes contables y cualquier información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
4. Rendir a la Junta Directiva un informe contable y financiero de la Fundación.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI **REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 34.- Funciones.- LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ tendrá un Revisor Fiscal con su correspondiente suplente, y ambos deberán ser Contador Público Titulado.

El Revisor Fiscal y su suplente será designado por periodos iguales a los de la Junta Directiva, es decir por dos (2) años. Tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

- b. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva con Comités de Trabajo y los integrantes, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y en el desarrollo de sus operaciones.
- h. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i. Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

TÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Patrimonio.- El patrimonio de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La FUNDACIÓN TIERRA FELIZ emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente, los cuales fueron aportados así: dos millones de pesos (\$2.000.000) en efectivo, correspondiente a donación recibida de la Iglesia Centro Familiar de Adoración,

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

con Nit. 900.062.934-4; millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) moneda corriente, en efectivo, proveniente de los aportes recibidos de los miembros de fundadores; y dieciséis millones ochocientos mil pesos (\$16.800.000) moneda corriente, representado en:

CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA	VALOR
1	Video Beam		3.300.000
3	Computadores Portátiles		4.500.000
3	Escritorios con sus respectivas sillas		1.500.000
1	Juego de Sala		2.500.000
1	Cámara de Video Profesional		3.000.000
1	Cámara Fotográfica Profesional		2.000.000
		TOTAL	16.800.000

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 36.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ provienen de:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras, gubernamentales y no gubernamentales que se la hagan a la fundación.
- d. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

e. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 37.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 38.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 39.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 40.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 41.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACIÓN TIERRA

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

FELIZ están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la FUNDACIÓN TIERRA FELIZ se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

TÍTULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Del Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ cuenta con un sistema de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- De las actas.- La Fundación TIERRA FELIZ, llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva de forma ordenada.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 44.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el sistema de Actas, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su

número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuándo convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45.- Sistema de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ, diligenciará oportunamente su contabilidad y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

TÍTULO VII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 46.- Disolución y liquidación. La FUNDACIÓN TIERRA FELIZ se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

- d. Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION.

ARTÍCULO 47.- Disposición de Bienes En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación del liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 49.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

TÍTULO VIII **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 50.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aplicando sus reglas de procedimiento.

TÍTULO IX **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 51.- NOMBRAMIENTOS.-

a. **Representante Legal:**

PRINCIPAL	SUPLENTE
MOISÉS AMAYA PÁEZ C.C. No. 13.483.640 de Cúcuta	TRINIDAD JACQUELINE POLENTINO CÓRDOBA C.C. No. 60.354.153 de Cúcuta

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

b. Junta Directiva:

PRINCIPALES	SUPLENTES
MOISÉS AMAYA PÁEZ C.C. No. 13.483.640 de Cúcuta	TRINIDAD JACQUELINE POLENTINO CÓRDOBA C.C. No. 60.354.153 de Cúcuta
HOLMAN FREDIE GUTIÉRREZ BARROS C.C. No. 72.181.509 de Barranquilla	EDGAR MAURICIO NAVAS DELGADO C.C. No. 91.348.204 de Piedecuesta
JUAN CARLOS MAYA URIBE C.C. No. 79.054.948 de Bucaramanga	RODRIGO EZEQUIEL LACOUTURE ORTIZ C.C. No. 7.628.830 de Santa Marta

c. Revisor Fiscal

PRINCIPAL	SUPLENTE
ELSY ODILIA QUIROGA BAUTISTA C.C. No. 37.943.267 del Socorro Santander T.P. 51520-T.	AYDA MARIA VILLA VILLA C.C. No. 57.306.426 de Pivijai / Magdalena T.P. 100208-T

Todos los designados, estando presentes han manifestado su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Bucaramanga a los 23 días del mes de Marzo de año 2011.

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

MOISÉS AMAYA PÁEZ
C.C. No. 13.483.640 de Cúcuta

JUAN CARLOS MAYA URIBE
C.C. No. 79.054.948 de Bogotá

**4. NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS Y ACEPTACIÓN DE CARGOS:
REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE Y ORGANOS DE FISCALIZACIÓN
(REVISOR FISCAL)**

De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y fiscalización, personas que con la firma del presente documento manifiestan su aceptación:

A. Representante Legal y Presidente Junta Directiva :

MOISÉS AMAYA PÁEZ
13.483.640 de Cúcuta

B. Junta Directiva :

1. Suplente de Presidencia

TRINIDAD JACQUELINE POLENTINO CÓRDOBA
C.C. No. 60.354.153 de Cúcuta

2. Tesorero

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

HOLMAN FREDIE GUTIERRÉZ BARROS

C.C. No. 72.181.509 de Barranquilla
60.354.153 de Cúcuta

Secretaria General

JUAN CARLOS MAYA URIBE

C.C. No. 79.054.948 de Bogotá

Suplente de Tesorería

EDGAR MAURICIO NAVAS DELGADO
C.C. No. 91.348.204 de Piedecuesta

Suplente de Secretaria

RODRIGO EZEQUIEL LACOUTURE ORTIZ
C.C. No. 7.628.830 de Santa Marta

a. Revisor Fiscal:

1. Principal

ELSY ODILIA QUIROGA BAUTISTA
C.C. No. 37.943.267 del Socorro / Santander
T.P. 51520-T.

2. Suplente

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

AYDA MARIA VILLA VILLA
C.C. No. 57.306.426 de Pivijai / Magdalena
T.P. 100208-T

Todos los designados, estando presentes han manifestado c su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA

Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y Secretario de la reunión.

MOISÉS AMAYA PÁEZ
Presidente de la Asamblea

JUAN CARLOS MAYA URIBE
Secretaria de la asamblea

Estatutos
Fundación Tierra Feliz
Entidad sin Ánimo de Lucro

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL POR LA
CUAL SE CONSTITUYÓ LA FUNDACIÓN TIERRA FELIZ**

CERTIFICACIÓN

Que el acta No. 001 de Asamblea General, de fecha 23 de marzo de 2012, presentada en Cámara de Comercio para su correspondiente constitución, es una fiel copia tomada del archivo de actas de la Fundación.

JUAN CARLOS MAYA URIBE
Secretario